

# EVALUACIÓN JURÍDICA DE PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ CONTRATO No. 1229 DE 2018 -MEN- FINDETER MEJORAMIENTO SEDES RURALES Y DE FRONTERA

PROYECTO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRIC LA LOMA BOJAYA / SEDE ESCUELA RURAL MIXTA DE

PLAYA DE CUIA

**CÓDIGOS DANE No.** 227099000371 **MUNICIPIO**: BOJAYA (CHOCÓ)

https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app?service=direct/0/Home/\$DirectLink&sp=IDsede=65815

Revisados los nuevos documentos aportados para establecer la viabilidad del predio aportado tenemos lo siguiente:

ASPECTO REVISADO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Es predio Rural	CUMPLE	Se allega certificado de la Secretaría de Planeación del municipio de Bojayá en la cual se establece que el uso del suelo del predio de la Sede Escuela Rural mixta de Playa de Cuia, postulado para el mejoramiento, está ubicado en zona RURAL del municipio de Bojayá – Chocó.
Certificado de libertad y tradición con no más de 30 días de expedición desde el momento de radicación del documento en FINDETER	CUMPLE	Folio de matrícula Inmobiliaria No. 180-16277, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó. Allega certificado de fecha 1 de febrero de 2019.  Adicional a ello el folio de matrícula inmobiliario aportado para el estudio registra el predio como RURAL y en Jurisdicción de Consejo Comunitario.
Acta de concertación con la comunidad afrodescendiente en caso que el terreno vaya a ser aportado por este tipo de organizaciones		El certificado de tradición y libertad con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 180-16277, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, con fecha del 1 de febrero de 2019 registra la tradición de un lote de terreno en extensión de 525.664 hectáreas, más 0458 mtrs2, adjudicado por el
	CUMPLE	INCORA a través de la Resolución 4566 del 29 de diciembre de 1997 en la cual se titulan en calidad de tierras de las comunidades negras organizadas en el Consejo Comunitario mayor del medio Atrato "ACIA". El título es colectivo en calidad de tierras de las comunidades negras (ley 70/93, Decreto
		1745 del 12 de octubre de 95).  Lo anterior denota la titularidad en cabeza del Consejo Comunitario mayor del medio Atrato "ACIA" que al día de hoy corresponde al Consejo



Calle 193-No. 19-20 Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 Bogotá, D.C. - Colombia www.findeter.gov.co







	,	
		Comunitario mayor de la Asociación Campesina del Atrato "cocomacia".
		Se aporta certificación por parte del "Consejo Comunitario mayor de la Asociación Campesina del Atrato "cocomacia" donde se manifiesta que la sede de la Institución Educativa se encuentra en su jurisdicción y se autoriza el desarrollo del proyecto.
4. El certificado debe estar libre de gravámenes y limitaciones al dominio (Condiciones resolutorias, embargos, hipotecas, inscripciones de demandas, falsa tradición, etc).		El certificado de Tradición y Libertad con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 180-16277, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, por ser un título colectivo, que en el parágrafo del artículo tercero de la Resolución 4566 del 29 de diciembre de 1997 consagra el derecho preferente de usufructo en cabeza de los miembros de las comunidades negras pertenecientes al Consejo Comunitario mayor del medio Atrato "ACIA", el certificado de tradición registra más de 151 anotaciones de limitaciones al dominio por constitución de usufructo, 1 anotación de medida cautelar de embargo de usufructo (Anotación 63) y varias inscripciones de medidas de protección de tierras.
	CUMPLE	Una vez analizada la situación anterior, FINDETER presenta al Ministerio de Educación solicitud de autorización para la viabilidad de este predio en razón de las condiciones especiales de la titularidad de terrenos colectivos y su desarrollo tradicional derivado de la adjudicación de las tierras a los Consejos Comunitarios por parte del Estado que debe ser leido con enfoque diferencial y como una excepción a las reglas tradicionales del manejo de la propiedad privada en Colombia.
		En ese orden de ideas, por medio de correo electrónico institucional, el Ministerio de Educación imparte aprobación a través de sus funcionarias Martha Zoraida Vega, Coordinadora Equipo Operativo, Área de Infraestructura - Subdirección de Acceso y Bibiana Avellaneda Avellaneda - Subdirección de Acceso —Supervisora por el Ministerio de Educación Nacional del contrato 1229 de 2018 para la viabilidad de los predios del ETC de Chocó el día 28 de mayo de 2019, con el fin de

APOYAMOS PROYECTOS SOSTENIBLES
Calle 103-No. 19-20 Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575
Bogotá, D.C. - Colombia www.findeter.gov.co







		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		permitir los gravámenes de donación y usufructo en los folios de matrícula inmobiliaria de los terrenos de propiedad de los Consejos Comunitarios y demás grupos étnicos protegidos constitucionalmente, indicando postura jurídica en documento adjunto al correo que hará parte integral de la viabilidad de la sede aquí postulada y que en síntesis manifiesta que dichos gravámenes registrados no transgreden las reglas de titulación y dominio de la propiedad colectiva, sino por el contrario, refleja la prevalencia de la realidad sobre las formas jurídicas y la prevalencia de los preceptos constitucionales dados por el constituyente primario en el año 1991, en el sentido
		de hacer efectivo el enfoque diferencial ordenado para estos grupos protegidos en todos los aspectos de la vida en sociedad y el acoplamiento de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico a los preceptos constitucionales del mismo, que no pueden ser incompatibles ni contradictorios.
-		Adicionalmente, se deja constancia que las intervenciones que se van a realizar en virtud del contrato 1229 de 2018 corresponden a mejoras a la infraestructura educativa ya existente, en aras del mejoramiento de la calidad educativa y no obras nuevas que impliquen impactos en las comunidades.
		Por todo lo anterior, la decisión de viabilidad de este predio en las condiciones antes señaladas quedó convalidada a través de Acta de Seguimiento de Contrato 1229 de 2018 del día 4 de junio de 2019 en la cual fue abordado y aprobado el tema en el punto 4 del orden del día.
5. Si existen servidumbres que recaen sobre el predio, certificación de la oficina de planeación en la que conste que las mismas no afectan la ejecución del proyecto.	N/A	NA
6. Escrituras públicas de los últimos 10 años de los predios o acto administrativo	CUMPLE	Se aporta la Resolución 4566 del 29 de diciembre de 1997 en la cual se titulan en calidad de tierras de las comunidades negras organizadas en el

**APOYAMOS PROYECTOS SOSTENIBLES** 

Calle 103 No. 19-20 Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 Bogotá, D.C. - Colombia www.findeter.gov.co







	que haga sus veces, según el certificado de tradición y libertad.	Consejo comunitario mayor del medio Atrato "ACIA", con la que se acredita el título colectivo en cabeza del Consejo Comunitario.
7.	Otros	Se anexan como parte integral de esta viabilidad EL ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO 1229 DE 2018 DEL 4 DE JUNIO DE 2019 y el documento de soporte jurídico de los argumentos dados por el Ministerio por los cuales autorizó las viabilidades con gravámenes de usufructos denominado: ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ (8 Folios).

Para constancia se firma a los seis (6) días del mes de junio de 2019.

Revisó:

YULY ALEJAIDRA VALENCIA GRANDA
Abogada Coordinación de Contralación Derivada y Liquidaciones

Aprobó:

IVAN ALTRIO RAMÍREZ RUSINQUE Coordinador de Contratación Derivada y Liquidaciones





### ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO 1229 de 2018

Código: CM-FO-18

Versión: 4

Fecha de Aprobación:

15/05/15

Fecha y	lugar	de	la	reunión:	JUNIO	4	DE	2019	 MEN	TERCER	PISO	SUBDIRECCIÓN	DF
ACCESO.	. "										,,,,,		

Hora inicio: 02:00 P.M.

Objetivo de la reunión: SEGUIMIENTO TÉCNICO AL CONTRATO 1229 DE 2018. ESTADO DE SUBSANES, REVISIÓN JURÍDICA DE PREDIOS Y REVISIÓN MANUAL OPERATIVO.

#### PARTICIPANTES:

	(1) (1) (1) (1) (1) (1)	CARGO CARGO
BIBIANA AVELLANEDA AVELLANEDA	MEN SUBDIRECCIÓN DE	SUPERVISORA
	ACCESO	CONVENIO
MARTHA VEGA CERÓN	MEN DIRECCIÓN DE	ASESORA DIRECCIÓN
	COBERTURA	
GERARDO ANDRES ALZATE A. `	FINDETER	COORDINADOR
	• •	GERENCIA DE
		INFRAESTRUCTURA
MARIA DEL MAR RAMÍREZ QUINTERO	FINDETER	COORDINACIÓN DE
•	t en d	CONTRATACIÓN
BAYGON		DERIVADA
DAYRON FERNANDO VALENCIA	FINDETER	SUPERVISOR GERENCIA
GUERRERO.		DE INFRAESTRUCTURA
	•	
	<b>.</b>	

#### **INVITADOS:**

	No Light .		in in the second	LEWIE CONTRACT	GARC	Oth September
, '	* * *	*				
-						
					,	



## ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO 1229 de 2018

Código: CM-FO-18

Versión: 4

Fecha de Aprobación:

15/05/15

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Presentación asistentes.
- 2. Revisión avances Contrato Interadministrativo 1229 de 2018.
- 3. Presentación de sedes viables jurídicamente.
- 4. Aprobación sedes Chocó y Cauca de los Consejos Comunitarios (Usufructo)
- 5. Estado financiero del convenio (Ingresos, rendimientos financieros y otros).
- 6. Manual Operativo del Contrato.
- 7. Proposiciones y varios.

8.

#### **DESARROLLO**

	y el ordan					
		pnondad				ine i in an er <del>entrilijeksen</del> ere in
FAMILY 4	stado de	Carroa (de	whents ,	bendien 183	etc).	
MEN SOI	icita dal A	e celendari	alos por	usov de d	on tre true	! ? •
		menioni d				
MIN HEV	er d lo	wite themics	o 11 Ada	viano.	1 / / /	` .
					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
LOS MAG	Soldiell 19	Chow, Lan	a y com			
UE OSTIMA	firme!	20 Contrato	5 DON VOOR	<u> </u>		
Sé tions	n weve	(4) minuta	s convidences	o las E	to y muse	-(4)
en subsu	maciones a	t documen	tes			
Findeter	enioni A	returquian	la posina	Schwing (	4 les mes	3243
de mars	a waha	<u> </u>	and the strong of the strong o		>	
In the second	y den	4 6				,
Taxor Cop		the los con	retu avest	9 00 60 6	pores all	
manua! (	PETETINO.			eronamenta a a a ante e que e selo yenda		
Tener en	werto t	of place de	whing en	ur, par	he interve	MUZ
th min	AV.	•				
<del></del>	Types on which may be seen		and the second of the second of	e was en alle e	The second secon	



#### ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO 1229 de 2018

Código: CM-FO-18

Versión: 4

Fecha de Aprobación:

15/05/15

Et realita exposición de la intervanión en miniti. De iqualform los costos y presupuesto de diches intervención. la intercerción en Leficia. MEN' solicità revisar el temo del Asu, maticula de Letiun. De aucado con la autorización recibida por parte de la Casalinadas all Equipo operativo del Minotenio de Educación luego de molitar con feche 27 de mayo de 2019 a haves del como institucional. se votifica en el presente comité-que el Ministenie de Educación luego de reglisar un amélisis que soporta la viabilidad jundica les predies dende colon ubicapies les instituciones educatives de has ETC y donde les terrenes seus de les consejes comen faires y demas grupos etnicos, autorira a Findeter para que procuesto con la viabilitación de dichos predes al considere que "los gravamento de desnación y estructo en los folios de motivole inmobiliaria de los terrents propieded de los consejos convistas y down graph edicos protegidos constitucio reducer no violate les reples de titulación y dominio de la propierdad colsetive, sind per el con hair, la plyante la prevulancies de la ratidad sobre las formus junticas y la preselvir de 6 Orceptos constitucionales dades por el constituente Olimpio te d'ano 1901, en el sartido de loscer efectivo el enfogue diferential ardenado para estas gunas protegido en tados los espectos de la vida ou esciedad y el acoptamiente les dispositiones legales del ordenamiento prádies a les preceptor constituionales del mismo, que no pueda ser imompatibles in contradictorios.



## ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO 1229 de 2018

Código: CM-FO-18 Versión: 4 Fecha de Aprobación: 15/05/15

L	<del></del>	<u> </u>					
				·			
						7	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	v			·	· ·	and a section of the light	N. S
8 m - 3					*		
:				· • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	······································	P. Santanana (N.) C. Santanana	
		* **	•				
				merican managaran dan d	and the second s		
		. %*.					1 7 8 Mg
ľ	•		, diponenti de la partico	The second section of the section			
					programme and a contract of the contract of th		
		Ÿ			-		
<u> </u>							
		_	•	,			•
<b>5</b> .	COMPROMISO	S					and the second
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			·	
7.13	APANERI						
					2.111.1		
1	ENIN OF M	EN, et Rome	•	m. 11			
4	- colado de C	aven		Finds for	05 06.19		21 and and
2				1			
3		- 18.11		1			
J	<b>,</b>	*		*		•	
						<b></b>	
4	, · · · · <del>·</del>				•		
							**
		Mark - Fa	•	•			***
Cc-	unantaria natula	v opinitė.			THE STATE OF THE S		
COU	vocatoria próximo	i counte:	en e	en e		And the same Sections	A TABLE AND
,	•				*		
	, A. A					· · ·	
	A1\1	/		12 1 1 1 1 1 A	1 : ~	<b>\</b>	
	大村 大村	1			١ - ١ ا	J	
	444	<u> </u>			1	•	
	mbre: Bibiana A)	laneda Avellane	da	Nombr	e: Martha Vega C	eron	
Sug	pervisora MEN \	***		Asesor	a Dirección Cobe	ertura	,
	ا بر						or two terms of the terms of t
						J.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	La	<del>ا</del>					e transfer
No	mbre: Gerardo A.	Alzate Alzate		Nombre	e: Maria del Mar	Ramirez O	 uintero
	ordinador Gerencia			FINDE		i minimor (d)	
	Julianoi Gelettiit	a เป็นเดืองกิดกับกับเดีย		INDE	•		
		1 19 19					
	Λ.			$f \rightarrow f$	) · \		4 - 5 4 - 1 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5
•	· /// ~			Card	/	ueu	
		1 1	• •	\	ma 14	win	<b>₹</b> . ↑.
	JA W	1	-				$\stackrel{\smile}{\longrightarrow}$
No	mbre: Day on Ferr	lando Valencia (	3.	Nombre: Card	lina Que	nt O	bregon
	pervisor Gerencia			Superviso	VA MEN	· •	
	•				THE REST OF THE PARTY OF THE PA		



### LISTA DE ASISTENCIA

Código: ADTI-FO-025 Versión: 1

Fecha de aprobación: 25-May-18

		I		<del></del>							
FEC		20/9		LUGAR: MEM - SOLA 2 -1							
101	TAL DE ASISTENTES:			HORA: 2:30 P.M							
		Seminarid Talle	•	TEMA:							
	iuario/Tatler Otro			SEGUINIGHTO CONTANTO 1229 /18							
TU2.	TRUCTOR (ES):			ÁREA QUE ORGANIZ	A:						
No	NOMBRE Y APELLIDO	INSTITUCION/ EMPRESA	CARGO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO / CELULAR	FIRMA				
1	FEPNANDO VACENCIA	FINDETEL	PROFESIONAL	8060TA	of volening findets.	3102458757					
	GENANDO ALZATE A	FIMBETER	CODADINADOA		good 2 of & Prindster yo	3/32930601	5				
3	Mortha Zoraida Vega	HEN	NEIOR INHIA	BOTA.	mvegar@mneduca						
4	Bliano A. Avellaneda	MEN	Profesional Exp.	Bogata.	bavellaneda@minedo						
5	Carolina Quent Obsegon	MEX	Jub. Acceso	Bosota	cquenzeminedizaci	3102/84572	Carolina				
6	HECTORTONIO Volante M.	FINDER	trota gional	Bosola	nficlar tre find to tar.gov		33-				
7		`.									
8			1								
9											
10											
11				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·							
12											
13				·	-		n de				
14											
15		-									
16											
17											

#### ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

Para la comprensión del proceso evidenciado en el estudio de títulos de los predios del Departamento del Chocó, con el ánimo de establecer la viabilidad jurídica de las sedes postuladas, que a la fecha presentan gravámenes de usufructo dentro de los respectivos folios de matrículas inmobiliarias, es importante tener claro el contexto y régimen especial del derecho de propiedad colectiva que irradia a las comunidades negras y algunos otros grupos étnicos descritos y protegidos desde la Constitución Política.

A este respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil seis (2006), con radicación número: 11001-03-06-000-2006-00082-00(1768) respondió una consulta interpuesta por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural en el cual se abordaron entre otros temas, el reconocimiento del derecho de propiedad colectiva de las comunidades negras, establecida por la ley 70 de 1993, estableciendo los alcances del artículo 55 transitorio, el 7 y el 63 de la Constitución Política, como se explican a continuación:

El artículo transitorio 55 de la Constitución de 1991 señala que dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expediría, previo estudio por parte de una comisión especial que el gobierno crearía para tal efecto, una ley que reconociera a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley, lo cual fue consagrado y regulado en la ley 70 de 1993.

Dentro de las consideraciones y contextualización del tema de las comunidades negras, la Sala de Consulta y Servicio Civil estableció los alcances al artículo 7 y 63 de la Carta política indicando, de un lado, que el principio general de protección del Estado a los grupos étnicos, se encuentra consignado en el artículo 7º que establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y por otra parte, la Constitución dispone una protección para la propiedad colectiva de los grupos étnicos, al otorgarle los tres atributos de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad a las tierras comunales, que las marginan del comercio y de cualquier pretensión de terceros.

De otro lado, frente al artículo 63 de la Constitución, en la cual se establece que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables se indica por la Sala que este artículo creó una especie de "reserva" de algunas tierras baldías a favor de las comunidades negras que las hubieran ocupado ancestralmente, mediante una nueva modalidad de dominio consistente en el derecho a la propiedad colectiva y defirió a la ley el reconocimiento de ese derecho.

Tal derecho a la propiedad colectiva fue desarrollado a partir de la ley 70 de 1993, en donde se les reconoció a las comunidades negras ese derecho y señaló los límites geográficos de la mencionada cuenca y los ríos que la conforman, concretando así las zonas en las cuales se otorgaría la propiedad colectiva.

Lo anterior, denota que tanto la Constitución como la Ley consideran como aspecto fundamental del derecho a la propiedad de las comunidades negras la ocupación colectiva de la tierra, que como la norma señala, consiste en el asentamiento histórico y ancestral de las comunidades en esas regiones para su uso colectivo, entendiendo por asentamiento, el hecho de haberse establecido en dichas zonas, las cuales, por el transcurso del tiempo y el arraigo, se convierten en su "hábitat", es decir, en el "conjunto local de condiciones geofísicas en que se desarrolla la vida de una especie".

Todo lo anterior, permite identificar un enfoque diferencial del constituyente primario sobre el derecho de propiedad de las comunidades negras en aras de la protección cultural y el arraigo, lo que genera el rompimiento de las reglas generales de la propiedad privada de los terceros que se rige por las reglas del derecho civil y sus correspondientes manejos y administraciones, que para el caso de las comunidades negras estaría más adelante señalado por la ley, en cabeza de las Juntas de los Consejos Comunitarios a los que les fueran adjudicadas las tierras baldías luego del cumplimiento de los procedimientos de acreditación de la ocupación ininterrumpida y desarrollo continuo y pacífico de las tierras solicitadas por el Consejo comunitario legalmente constituido y una vez ese acto administrativo de adjudicación se inscriba en el competente registro de instrumentos públicos, éste constituirá título suficiente de dominio y prueba de la propiedad, dejando salvaguardada en la esencia de este derecho el principio de función social de la propiedad consagrado en el artículo 58 de la misma Constitución.

El entendimiento de lo anterior permite establecer un régimen especial en el derecho de propiedad de los grupos señalados por la Constitución en los artículos mencionados anteriormente y que para el caso de las tierras adjudicadas a los Consejos Comunitarios del Departamento del Chocó aplica de manera integral, encontrando a trayés de los diferentes folios de matrícula inmobiliaria que inscriben las resoluciones de titulación colectiva de los mismos, a los cuales pertenecen las sedes postuladas para el mejoramiento de la infraestructura educativa afectada al interior de su comunidad, conforme con los lineamientos de zonas priorizadas y los parámetros del Contrato 1229 de 2018.

Es por esto, que conforme con lo establecido en el artículo 19 y 21 de la ley 70 de 1993 que indica el derecho de prelación de la comunidad negra para el uso y aprovechamiento de la tierra (usufructo), armonizado con los artículos 63 de la Constitución Política de Colombia y el 7 de la ley 70 de 1993 donde se establece la propiedad colectiva con carácter de inenajenable, imprescriptible e inembargable, el alcance de los gravámenes que se inscriben a la propiedad como usufructos y donaciones por parte de los Consejos Comunitarios adjudicatarios a sus miembros, de porciones de los terrenos colectivos, para el desarrollo de sus comunidades dentro de las cuales se encuentran las sedes educativas para la garantía del derecho fundamental a la educación y otros que ha bien ellos consideren pertinentes en el marco de sus atribuciones legales y constitucionales como administradores de los territorios adjudicados por la nación conforme con el artículo 32 del Decreto 1745 de 1995 rompen las reglas técnicas tradicionales que representan limitaciones al dominio de las tierras, ya que ante la prevalencia de la protección de la propiedad en cabeza de los grupos étnicos, dichos gravámenes



cambian su connotación jurídica y se imponen como forma habitual del desarrollo territorial en razón de las magnitudes de extensión de los territorios consagrados en un solo folio de matrícula inmobiliario, por lo que en armonía con el enfoque diferencial prevalente en la lectura de todo los actos registrales que las comunidades negras, los usufructos registrados deben ser mirados y analizados como una forma de conservar el territorio en cabeza de los titulares que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales que la ley de tierras para cada momento y lugar determinaba y que de acuerdo con sus potestades administradoras ya mencionadas dan fe de la autorización de intervención en su comunidad y en sus sedes educativas de cara a permitir el desarrollo de los fines esenciales del Estado dentro de su jurisdicción, como es el caso del derecho a la educación en condiciones de calidad que se traducen finalmente en el desarrollo del estado social y democrático de derecho que acogió Colombia desde la Constitución del año 1991.

Por lo anterior, permitir los gravámenes de donación y usufructo en los folios de matrícula inmobiliaria de los terrenos propiedad de los Consejos Comunitarios y demás grupos étnicos protegidos constitucionalmente no violaría las reglas de titulación y dominio de la propiedad colectiva, sino por el contrario, reflejaría la prevalencia del realidad sobre las formas jurídicas y la prevalencia de los preceptos constitucionales dados por el constituyente primario en el año 1991, en el sentido de hacer efectivo el enfoque diferencial ordenado para estos grupos protegidos en todos los aspectos de la vida en sociedad y el acoplamiento de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico a los preceptos constitucionales del mismo, que no pueden ser incompatibles ni contradictorios.